

PUNTOS A CONSIDERAR DEL “PROGRAMA DE AUTO REGULARIZACIÓN” DE LAVADO DE DINERO

José Manuel López Campos
Presidente

Dr. Octavio de la Torre
VP Coordinador Nacional de
Síndicos del Contribuyente

Mtro. Miguel Ángel Guillén
Coordinador del proyecto

Mtro. Gilberto Martínez Quintero
Coordinador del proyecto



Se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones del Programa de Auto Regularización, en donde podemos encontrar los requisitos y condiciones que debe de cumplir una persona física o moral en materia de la Ley Antilavado ante el SAT. Dentro de las cuales hay varios puntos que deben considerar tanto la autoridad, como el sector empresarial.

Este beneficio consiste en que la persona física o moral que cuente con omisiones o irregularidades, presente un programa ante el SAT donde se mencione una propuesta para cumplir lo que se tiene pendiente sin que eso con lleve a tener una sanción.



En el programa se tiene que especificar el periodo que se va a auto regularizar pudiendo ser desde el 1 de julio 2013 al 31 de diciembre 2018, así como los pendientes que se pretenden cumplir.



El SAT al analizar el programa enviado podrá autorizarlo o no, dependiendo del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en estas disposiciones.

Para esto se deberá de cumplir con :



Manifestación bajo protesta de decir verdad, sobre su voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones en que incurrió.



Acciones que implementará para corregir.



La descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, precisando los preceptos legales incumplidos de la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General.



La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no se ubica en alguno de los supuestos de improcedencia.



El detalle de las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento.



Con respecto al último punto a continuación se muestran los supuestos de improcedencia:

I No se encuentre dado de alta en el padrón de sujetos obligados.

II Los datos manifestados por el sujeto obligado, en el padrón de actividades vulnerables, no se encuentren debidamente actualizados.

III El sujeto obligado no se encuentre al corriente de sus obligaciones durante el año 2019.

IV

Aquellas que constituyan la comisión de un delito. El programa de auto regularización deberá ser concluido totalmente en un periodo no mayor a 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyeron los treinta días hábiles a que se tienen para ingresar la solicitud.



Otro beneficio del cual se habla es la Condonación de multas impuestas por no haber realizado las obligaciones de manera oportuna, para esto se debe presentar una solicitud en la que se tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

Que haya corregido totalmente las irregularidades e incumplimientos contenidos en el programa de auto regularización, y que hayan sido materia de dicho programa.

Indicar el periodo de auto regularización, las irregularidades u omisiones sancionadas, número y monto de la multa, número de oficio y autoridad que impuso la multa.

Dicha solicitud enviada al SAT dará inicio a una verificación por parte de la autoridad para conocer la procedencia de la condonación.



Los motivos por los que se desechará la solicitud son:

I.

Que la determinación de las multas a condonar derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones.

II.

Que la determinación de las multas a condonar derive de irregularidades que constituyan la comisión de algún delito.

III.

Que el sujeto obligado haya presentado algún medio de defensa en contra de la multa a condonar, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente.

IV.

Que, a la fecha de su solicitud de condonación, el sujeto obligado haya efectuado el pago de la multa a condonar.

V.

Que se haya incurrido en alguna de las causas de improcedencia del programa de auto regularización.

VI.

Que no se haya cumplido con el programa de auto regularización en tiempo o en su totalidad, o bien, se haya dejado sin efectos legales la autorización de dicho programa.

OPORTUNIDADES PARA MEJORAR LA **APLICACIÓN DEL PROGRAMA**



Analizando las disposiciones de carácter general del programa de auto regularización surgen diferentes cuestionamientos que se pueden interpretar como sugerencias para que en posteriores publicaciones se resuelvan de manera efectiva brindando certeza jurídica al sujeto obligado que pretenda ponerse al corriente.

1.

El programa de regularización presentado por el contribuyente se encuentra sujeto a la autorización por parte del SAT, por lo que, existe temor de que, en caso de no autorizarse, la autoridad ejerza facultades de comprobación o inicie una verificación de cumplimiento contando la autoridad con la manifestación del sujeto obligado.

La única forma que tiene el contribuyente para asegurarse de que esto no pase es analizar de manera previa que, si cumple con todos los requisitos para que al momento de ingresar su solicitud exista menor probabilidad de fallo. Esto ocasionaría una tarea adicional a las propias del negocio, así como un gasto adicional por el hecho de existir incertidumbre en la forma que debe preparar la información.

La forma de asegurar un mayor aprecio a este programa sería transformando la solicitud en un aviso, para que así todos puedan adherirse, cumplir con las obligaciones como lo indique la autoridad y posterior a eso si el SAT lo cree conveniente se apliquen las facultades de verificación o comprobación.



2.

Como parte de la autorización del programa se estipula que el SAT supervisará el cumplimiento del programa y si determina que no se subsanaron las irregularidades o los incumplimientos que se aseguraron corregir en el programa, se descubra que resultaba impropio dicho programa, o que éste no se cumplió en el plazo previsto, esta autoridad impondrá las debidas sanciones.

“Esto crea una responsabilidad que implica un análisis del sujeto promotor toda vez que debe ponderar si se adhiere o no a dicho programa, una vez que vea y conozca, si cumple al 100% todos los requisitos y que no está en ninguna de las excepciones al mismo, ya que existe la amenaza velada de poder ser sancionado, habiendo ya confesado todos sus irregularidades y omisiones.” (2)

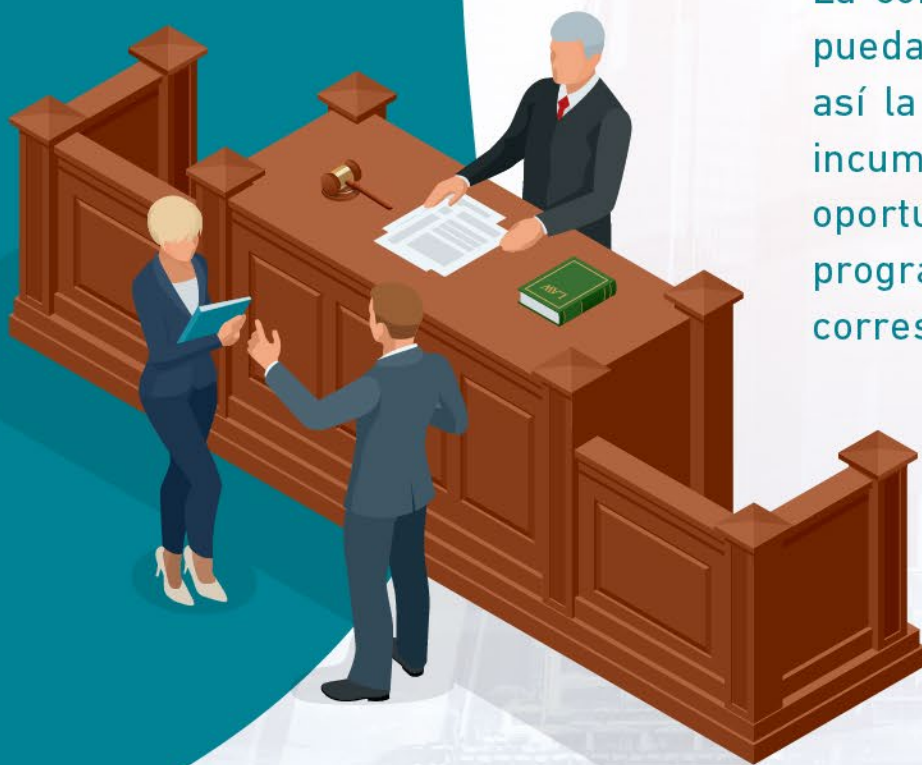
Se debe considerar que la finalidad de este programa es la motivación para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones y evitar una sanción por no haberlo hecho en tiempo, por lo que no es necesario que la autoridad tenga una facultad para revocarlo y aplicar las sanciones.

3.

Uno de los requisitos que se piden es la manifestación bajo protesta de decir verdad, de la voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones en que se incurrió, la cual se puede interpretar como una confesión que puede ser utilizada por la autoridad como prueba u objeto de sanción.

La confianza en el ciudadano es la base fundamental para que se pueda llamar a este programa como “Auto regularización” por qué así la responsabilidad de ponerse al corriente estaría en el sujeto incumplido. Esto se puede hacer simplemente por crear la oportunidad de optar con el cumplimiento mediante el apego al programa o de no hacerlo y tener como consecuencia las sanciones correspondientes por no aprovechar el beneficio.

En este sentido no debería de ser necesaria la manifestación bajo protesta de decir verdad, toda vez que, con el simple hecho de ingresar la solicitud, se puede interpretar que el contribuyente cuenta con toda la intención de cumplir.



4.



Otra de las dudas generadas por los requisitos es el hecho de tener que adjuntar a la solicitud la descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, precisando los preceptos legales que dan el nacimiento a la omisión.

Un contribuyente con inconsistencia desde 2013, lo más probable es que no tenga conocimiento sobre lo que va a necesitar especificar en este punto si es que desea cumplir por sus propios medios.

Es seguro que por lo anterior se tendrá una gran inversión (tiempo, dinero y esfuerzo) en detectar de forma completa todas las faltas cometidas para que puedan ser incluidas en la autorización, buscando como beneficio el cumplir sin ser objeto de sanciones.

No hay duda en que se debe de cumplir con sus obligaciones al 100%, pero la forma en la que se pudieran cumplir sin temor al error sería mediante una base de datos donde al realizar una consulta con el RFC, se obtenga como resultado faltas cometidas u omitidas.

También se pudiera hacer más fácil el apego a este beneficio al cambiar este requisito y solo pedir que se especifique el periodo que se desea cumplir, para que así durante el periodo de cumplimiento el contribuyente pueda detectar conforme se involucre en el proceso de cumplimiento, todas las obligaciones que tiene que cumplir.

5.



La condición que imponen estas reglas relativa a la de detallar las circunstancias que originaron las irregularidades o incumplimientos cometidos dista mucho de otorgar certeza jurídica y sobrepasa el fin contenido en la LIF en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, cuyo objetivo es brindar la oportunidad a los sujetos de corregir su situación.”(2)

“En ese sentido, no tendría caso exigir al sujeto que señale las razones y causas que lo llevaron al incumplimiento toda vez que ello no reporta beneficio alguno a ninguna de las partes.”
(2)

Se comprende que a lo mejor este punto pueda ser para análisis de información o creación de índices para mejorar, pero sería más práctico que no se exija como requisito y mejor quienes se apeguen al beneficio se les realice una encuesta para obtener dicha información.

6.



El requisito donde se debe de describir las acciones que se pretendan adoptar para corregir el incumplimiento ocasionarán distintas respuestas por el hecho de que se manejan diferentes criterios que se pueden identificar como no viables o correctos en apego a la norma jurídica.

Si se pretende rechazar por este motivo es seguro que la inconformidad se hará notar por los ciudadanos que en verdad quieren cumplir con sus obligaciones y esto en resumen se da por las distintas interpretaciones de la ley y la no especialización de quien desea apegarse.

Para no volver complejo el apego a esta facilidad sería conveniente eliminar dicho requisito o volverse una declaratoria genérica para que no sea motivo de rechazo.

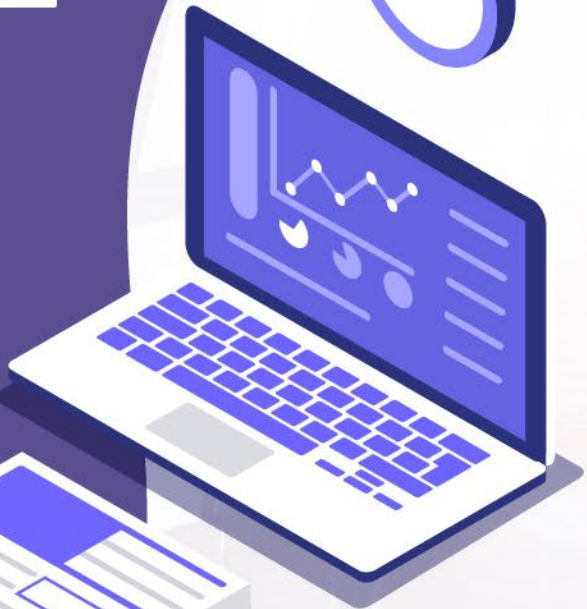
7.



En las disposiciones publicadas no se establece el mecanismo, momento y forma en la que el solicitante se asegurara de que cuenta con la autorización correspondiente para subsanar las irregularidades en su totalidad.

Se necesita conocer el criterio con respecto a la fecha o el plazo en que tendrá que emitirse la resolución, para que los solicitantes implementen el programa presentado a la autoridad o en su caso conozcan el motivo de la no aceptación para poder subsanarlo y volver a ingresar la solicitud.

8



En el tema de la condonación de multas es importante remarcar que es una solicitud que también se debe presentar ante el SAT el cual se conocerá su respuesta después de que la autoridad realice una verificación de procedencia el cual se desconoce el procedimiento o mecánica.

Lo anterior puede ocasionar inseguridad para quienes ya cuentan con una multa dado que, aunque proceda la autorización del programa y se inviertan recursos para subsanar las irregularidades observadas que provocaron la imposición de multas, e incluso subsanar otras irregularidades detectadas en ejercicios distintos a los que fueron objeto del ejercicio de facultades de verificación, pueden llegar a tener una negativa derivado de dicho proceso de verificación de procedencia.

En conclusión, se pueden subsanar las irregularidades sin contar con la certeza de que sean condonadas las multas. Lo ideal es que bajo este programa se extinguieran todas las multas en automático una vez subsanadas todas las obligaciones e irregularidades, por el motivo de que el hecho de existir una sanción se da el entendido de que se conoce la causa que lo originó y la forma para que no exista dicha infracción sería simplemente mediante la auto regularización.

9.



En la misma solicitud de condonación se pide que se desista de cualquier medio de defensa que esté en curso ocasionando temor en el supuesto de que no se autorice la condonación y actualmente existen casos en los que el contribuyente cuenta con demasiado tiempo y recursos invertidos en dicho medio de defensa.

Por lo que el hecho de simplemente desistirse para que en la solicitud se tenga una negativa ocasiona una inseguridad jurídica para quienes estén pensando en aplicar a este procedimiento para obtener dicho beneficio.

Lo ideal para conseguir un ganar-ganar, sería eliminando dicho requisito toda vez que, si el contribuyente se apegaba al programa, presenta todos los requisitos y cumple con las obligaciones, sería motivo suficiente para que se pueda ver claro el beneficio otorgado.

Una vez cumplido lo anterior la condonación puede ser automático porque el sujeto obligado presenta su acto de buena fe para cumplir con sus detalles y al no existir multa por lo cual litigar, el medio de defensa no tendría razón de existir y el mismo contribuyente por su propia voluntad realizaría dicho desistimiento.

Referencias:

Desarrollado por TLC Asociados.

Fuentes:

Mtro. Miguel Angel Guillen de Leon

22 puntos relacionados con Las Disposiciones De Carácter General Que Regulan Los Programas De Auto Regularización.

Mtro. Gilberto Martínez Quintero

LAVADO DE DINERO.

¿Conviene ceñirse al programa de auto regularización?. (2)



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.sindicosconcanaco.org.mx